

## **EL TSJ de Madrid reitera su doctrina: la tutela judicial efectiva que predica el art. 24 de la Constitución no es exigible en el procedimiento arbitral.**

**Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid,  
de 24 de marzo de 2022**

**ÁREA:** L&DR

**CONTACTO:** Fernando Lanzon

[f.lanzon@evergreenlegal.es](mailto:f.lanzon@evergreenlegal.es)/676 16 04 36

### **La tutela judicial efectiva que predica el art. 24 de la Constitución Española no es exigible en el procedimiento arbitral.**

La sentencia de 24 de marzo de 2022 (“**Sentencia**”), del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (“**TSJM**”), desestima una demanda de anulación de un laudo y sostiene, reiterando su posición a la luz de las recientes sentencias del Tribunal Constitucional que, quienes se someten a un arbitraje, eligen dejar al margen de su controversia las garantías inherentes al art. 24 de la Constitución Española (“**CE**”).

Son relevantes los siguientes antecedentes de hecho:

- La controversia surge en relación con un contrato de arrendamiento de industria, que incluía una cláusula de sumisión a arbitraje.
- La demandante promovió un procedimiento arbitral, instando la terminación del contrato por incumplimiento y reclamando un importe como indemnización.
- La demandada aportó un informe pericial en apoyo de su posición.
- Tras la celebración de la audiencia del procedimiento arbitral, la demandante aportó un contrainforme pericial, que el tribunal arbitral rechazó incorporar a la prueba obrante en el procedimiento.

La Sentencia, con expresa referencia a la doctrina del Tribunal Constitucional, incide en que la tutela judicial efectiva, ex. art. 24 CE, en todas sus vertientes, es ajena al arbitraje.

Resultan, así, destacables, los siguientes pronunciamientos:

- En el arbitraje rige la igualdad de armas entre las partes, ex. art. 24 de la Ley de Arbitraje (“**LA**”).
- Sin desdibujar su flexibilidad, en el arbitraje cabe la preclusión de actos procedimentales, que ha de permitir conciliar aquélla con la igualdad de armas entre las partes, otorgando a cada una la oportunidad de hacer valer oportunamente sus derechos.
- El derecho a la prueba en el arbitraje deriva de la LA (art. 30), de las normas de arbitraje internacional y de la reglamentación de la Corte Arbitral a la que se someten las partes, no del art. 24 CE.

\*\*\*\*\*

*Esta Alerta Informativa ha sido elaborada como un documento de noticias de cambios normativos y/o jurisprudenciales que entendemos que pueden ser de interés para nuestros clientes y terceros en general, por lo que su contenido no debe ser considerado como asesoramiento legal de ningún tipo. Dado su carácter divulgativo, rogamos a nuestros clientes y terceros que no duden en remitir esta Alerta Informativa a otros contactos profesionales y amigos que crean que puedan estar interesados en la materia aquí tratada. Tampoco duden en contactar con nosotros [f.lanzon@evergreenlegal.es](mailto:f.lanzon@evergreenlegal.es) si desean cualquier tipo de análisis o explicación adicional.*